

## Remisión recurso de apelación PD: #2021-00544-00

Indira Hachisupt Paredes Rúa <abogadosparedes1982@gmail.com>

Lun 25/10/2021 3:56 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Por medio del presente remito a usted recurso de apelación en el proceso de la referencia, con el proceso disciplinario #76-001-11-22-000-2021-00544-00.

Atentamente

Carlos Ignacio Paredes Moreno  
C.C. 12.905.875 de Tumaco (Nariño)  
T.P. 66.393 del CSJ  
[abogadosparedes1982@gmail.com](mailto:abogadosparedes1982@gmail.com)

[Apelación Disciplinario.pdf](#)

**Doctor:**

**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Honorable Magistrado Ponente**

**Sala segunda de Decisión comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.**

**E. S. D.**

**REF: Proceso Disciplinario#76-001-11-22-000-2021-00544-00**  
**Recurso de Apelación.**

Carlos Ignacio Paredes Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía #12.905.875 de Tumaco (Nariño), y Tarjeta Profesional de Abogado #66.393 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J), por medio del presente escrito comparezco ante usted en mi condición de disciplinado en la radicación de la referencia con el fin de interponer recurso de apelación, contra la providencia mediante la cual se me solucionó con 2 meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado, recurso que sustentó con base en los siguientes:

***HECHOS:***

1. Sí bien cierto que acepte haber cometido la falta disciplinaria, también es cierto que la sentencia recurrida manifiesta, no presentar antecedentes disciplinarios, tal como lo dice en el certificado #621588, expedido por la honorable comisión Nacional de disciplina judicial, tal como lo disponen el artículo 45 del estatuto disciplinario del abogado, el mismo artículo en su literal B habla de los criterios de atenuación y en su numeral 1 textualmente dice: (I) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos en este caso la sanción no podrá ser la exclusión siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios (SIC).
2. A mí Modesto saber y entender, la sanción impuesta en la sentencia recurrida es gravosa, por cuánto por principio de favorabilidad contenido en el artículo séptimo y noveno de los principios rectores del libro primero parte general de la ley 1123 de enero 22 de 2007 o código disciplinario del abogado y demás normas concordantes y complementarias, equivaldría a la censura, prevista en el artículo 41 de la misma obra, el artículo 41 de la citada ley 1123 de enero 22 de 2007 dice: capítulo único: artículo 41. Censura, consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida.
3. Por su parte el artículo 188 del Código de procedimiento penal, habla sobre el principio de No agravación y dice: cuando se trate de Sentencia condenatoria no se podrá agravar la pena impuesta, salvo que el fiscal, el ministerio público coma la víctima o su representante, cuando tuviera interés, la hubiere demandado.

Con base en los siguientes hechos, realizó a usted en forma respetuosa la siguiente:

**PETICIÓN:**

Se reforme, se revoque o se derogue la providencia impugnada y como consecuencia de ello se de aplicación a la sanción de censura.

**DERECHO:**

Cómo normas de derecho cito las siguientes: ley 1123 de enero 22 de 2007 o código disciplinario del abogado: artículo 7, 9, 41 y 46. Artículo 188 del Código de procedimiento penal, sobre el principio de no agravación.

**NOTIFICACIONES:**

Las recibiré en la calle 72 F3 #28 E1 - 81 del barrio "Nuevo Horizonte" de la ciudad de Cali (Valle), celular #321-8086855 y #310-4387695, correo electrónico [abogadosparedes1982@gmail.com](mailto:abogadosparedes1982@gmail.com).

Del Honorable Magistrado atentamente,



Carlos Ignacio Paredes Moreno  
C.C. 12.905.875 de Tumaco (Nariño)  
T.P. 66.393 C.S.J.